

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que ha expirado el interregno dispuesto para que la parte apelante sustentara el recurso deprecado, el cual transcurrió entre los días **29, 30, 31 de Mayo, 1 y 2 de Junio de 2023**, término dentro del cual la parte apelante allegó memorial visible en el Pdf 003 del cuaderno 2 de segunda instancia. Sírvase Proveer. Cartago (V), Junio 5 de 2023.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).



República de Colombia

Referencia: **VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA** promovido por **BLANCA ROSA URIBE DE VILLADA** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLEOTILDE ACOSTA Y OTROS**

Radicación: 76-845-40-89-001-2019-00107-03

Trámite: [APELACIÓN SENTENCIA]

Auto: **854**

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el extremo activo presentó sustentación del recurso de apelación instaurado en contra de la Sentencia No. 38 de fecha 25 de Abril de 2023 proferida por el **Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa (Valle)**, se procederá a correr traslado de los antedichos alegatos a la parte contraria, por el término de cinco días, tal como lo impone el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, se observa que en el escrito de sustentación, la parte actora solicitó citar "al MINISTERIO PÚBLICO (artículo 21) en este caso al Procurador Judicial Agrario de la Nación para lo pertinente; en virtud de que durante la posesión de 25 años la demandante nunca se ha visto forzada a migrar porque su integridad física, seguridad, economía, nunca han sido vulnerados, razón suficiente para que no se le de aplicación a la Ley 387 de 1997 y el Decreto 2007 de 2001"¹. Dicho pedimento, es procedente conforme lo regla el artículo 21 de la Ley 1561 de 2012, puesto que en los términos de la norma en cita, el ministerio público actuara como garante del interés general para prevenir la consolidación de despojos, la desaparición de pruebas o la ocurrencia de hechos y circunstancias ilegítimas que se puedan dar en el proceso, actividad que en segunda instancia se realiza por intermedio del Procurador Judicial, Ambiental y Agrario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

¹ Pdf 003, cuaderno 2 de segunda instancia del expediente digital.

RESUELVE:

PRIMERO. - CORRER TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, por el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación por estado de este proveído, de la sustentación del recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra de la Sentencia No. 38 de fecha 25 de Abril de 2023 proferida por el **Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa (Valle)**, que puede ser consultado en el link: [003SustentacionDte.pdf](#)

SEGUNDO. - ACCEDER a la solicitud elevada por el extremo activo, en consecuencia, **OFICIAR A LA PROCURADURIA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS**, a fin de que intervenga en este trámite como garante del interés general conforme lo reglado en el artículo 21 de la Ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.



Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acbe23ef876b2b98687900c6080f44a23109cd96b6bb896c6a0c6b92d048d539**

Documento generado en 07/06/2023 10:53:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>